

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12148 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 11 01 00 00 es de 4.828 pesetas/tonelada.

Segundo.-Este derecho regulador entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

12149 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se corrigen errores en la de 17 de abril de 1990 por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada para accidentes de tráfico para 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, número 109).*

A incluir en el anexo I, tarifa de Asistencia Sanitaria a los lesionados para accidentes de tráfico tras el punto tercero con el siguiente texto:

«IV. Tomografía axial computarizada (TAC), se haga con contraste o sin él: 26.000 pesetas.»

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Presidente, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12150 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Energía, sobre nuevos precios de venta de gas natural para usos industriales correspondientes al mes de junio de 1990.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de junio de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural para canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo - Pesetas/mes	Precio unitario del término energía - Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2,2766
FMP	Suministros media presión	21.300	2,5760

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio de gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,3996	1,3341
B	1,4792	1,4090
C	1,8220	1,7351
D	1,9509	1,8579
E	2,8449	2,7101

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,3341.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G. N. L.) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L.:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,3316.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios anteriores y posteriores, respectivamente.

Tercero.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12151 *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 1989, instrumenta la concesión para España, para el período comprendido entre el 2 de abril y el 31 de diciembre de 1989, de la prima especial, en beneficio de los productores de carne de vacuno, dispuesta por el Reglamento (CEE) 805/68, de 27 de junio, del Consejo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 571/89, de 2 de marzo, del Consejo.

El Reglamento (CEE) 468/87, de 10 de febrero, del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) 572/89, de 2 de marzo, y el Reglamento (CEE) 714/89, de 20 de marzo, de la Comisión, establecen respectivamente, las normas generales y las modalidades de aplicación de la citada prima.

Resulta necesario habilitar el procedimiento para la solicitud y concesión de la prima a partir del año 1990.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, en todos los Estados miembros, y en aras de una mejor comprensión por parte de los interesados respecto de la solicitud y concesión de la prima, es necesario transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la Reglamentación Comunitaria.

Por todo ello y con la participación de los Comunidades Autónomas, dipongo:

Artículo 1. La solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno, establecida en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 805/68, y regulada por los Reglamentos (CEE) 468/87, del Consejo, y 714/89, de la Comisión, se instrumentará a partir del año 1990, por lo dispuesto en la presente Orden.

Esta prima se concederá cuando se produzca el sacrificio de los animales, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 468/87, del Consejo.

Art. 2. Serán beneficiarios de la prima los productores tal y como vienen definidos en el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento (CEE) 468/87, que lo soliciten y que hayan procedido a la primera comercialización del animal con vistas a su sacrificio.

Art. 3. Generarán derecho a prima los bovinos machos que se sacrifiquen a partir del 1 de enero de 1990, cuyo peso en canal sea igual o superior a los 200 kilogramos, calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 714/89, hasta un límite de 90 animales por productor y año.

Art. 4. Las solicitudes de prima se presentarán, en base al modelo que se adjunta como anexo I de esta Orden, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la unidad o unidades de producción que formen parte de una misma explotación, durante los seis meses siguientes al sacrificio de los animales.

En el caso de que existan unidades de producción que, formando parte de una misma explotación, estén ubicadas en Comunidades Autónomas distintas, la solicitud se presentará en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid, en el plazo establecido en el apartado anterior.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

Fotocopia del documento nacional o documento acreditativo del número de identificación fiscal.

Fotocopia de la cartilla ganadera o documento oficial similar actualizado.

Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Original del certificado expedido por el centro donde se haya producido el sacrificio, en base al modelo que figura como anexo 2, que acredite el número de animales con derecho a prima sacrificados.

Art. 5. El certificado al que se hace referencia en el artículo 4, se expedirá en el centro de sacrificio, por una persona autorizada del mismo.

En el se hará constar el número de animales con derecho a prima, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.

Art. 6. El importe unitario de la prima es de 40 ECU por animal. El cambio a aplicar será el vigente el día de presentación de las solicitudes.

Art. 7. Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes recibidas, remitiendo periódicamente y siempre antes de transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de cada solicitud, a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas, según modelo del anexo 3, de las solicitudes de prima que hubiesen tenido resolución favorable, acompañadas del soporte magnético cuyas características figura en el anexo 4.

En el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 4, el SENPA remitirá a las Comunidades Autónomas las solicitudes que se refieran a explotaciones de su ámbito territorial, a fin de que éstas puedan efectuar los controles. Las Comunidades Autónomas informarán al SENPA sobre el resultado de los mismos.

Corresponderá al SENPA, a estos efectos la resolución de las solicitudes presentadas en su Registro en los supuestos previstos en el párrafo 2, del artículo 4 de la presente Orden.

Art. 8. Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se abonarán las primas dentro del plazo previsto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 714/89.

Art. 9. A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 714/1989, las Comunidades Autónomas, inspeccionarán un mínimo del 10 por 100 de las explotaciones.

Las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Servicio Nacional de Productos Agrarios el plan de inspecciones previstas, así como remitir información trimestral sobre los controles efectuados y los resultados de los mismos, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

A los efectos de instrumentar el control del cumplimiento de los requisitos de la normativa nacional y comunitaria, el Servicio Nacional de Productos Agrarios establecerá con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas los mecanismos apropiados de coordinación de dicho control.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios confeccionará una relación de solicitantes, determinados de forma aleatoria, que constituya una muestra representativa a escala nacional suficientemente homogénea para controlar la aplicación de esta prima. En este supuesto, la inspección administrativa y sobre el terreno de las explotaciones se efectuará conforme a un procedimiento especial de colaboración que garantice la participación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El número de explotaciones controladas en cada Comunidad Autónoma se aplicará en el cómputo del 10 por 100 a inspeccionar previsto en el primer párrafo de este artículo.

Art. 10. Cuando el número de animales efectivamente resultante del control efectuado con anterioridad al pago de la prima, sea inferior aquel para el que se haya solicitado la misma, no se pagará ninguna prima. Las primas pagadas indebidamente deberán ser objeto de devolución incrementadas en el interés legal del dinero vigente en el momento de efectuar el pago de la ayuda, durante el tiempo transcurrido desde la fecha de pago de la prima hasta la de su reintegro al SENPA.

Si se comprobara que se ha efectuado una declaración falseada, o incorrecta por negligencia grave, el productor, además de perder el derecho a las primas, con la obligación de devolverlas en su caso, conforme se dispone en el apartado anterior, quedará excluido del beneficio del régimen de la prima durante doce meses contados a partir de la fecha de dicha comprobación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que diere lugar, en su caso.

Art. 11. El Servicio Nacional de Productos Agrarios tomará las medidas necesarias para la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por los productores.

A estos efectos las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA relaciones certificadas, según modelo del anexo 5, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético, según modelo del anexo 4.

Art. 12. El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Comunidades Autónomas enviarán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios la información sobre las explotaciones de ganado vacuno de producción cárnica necesaria para la formación de una base de datos de ámbito nacional, con la finalidad de conseguir, en colaboración y coordinación con las Comunidades Autónomas, una mejor gestión y control de esta prima.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del FORPPA, Director general del SENPA y Director general de la Producción Agraria.

NOMBRE DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DENOMINACIÓN SOCIAL	COMERCIALIZADORA	REGISTRO DE ENTRADA C. A. A. Número PROVINCIA	Año 199
--	------------------	---	------------

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO

Expediente nº _____

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y Nombre a Razón Social			D.N.I. ó C.I.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio	Código (1)	
Provincia	Código Postal		

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad	_____
Sucursal y/o localidad	_____
Provincia	_____
Nº C.C. ó libreta	_____

DATOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN	DATOS DE LA EXPLOTACIÓN		
	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE

El abajo firmante, titular de la/s unidad/es de producción de ganado vacuno reseñadas en "Datos de la explotación", solicita la prima a la que se refiere esta solicitud para un total de _____ bovinos machos, los cuales han sido ya sacrificados, y que considera reúnen las condiciones para ser primados.

A tal fin:

D E C L A R A :

- Que hasta la fecha, ha solicitado la prima correspondiente al año 1.99 para un total de _____ animales, incluyendo la correspondiente a la presente solicitud, que es la número _____ de las presentadas este año.
- Que ha procedido al engorde de los bovinos machos a los que se refiere la presente solicitud, durante al menos dos meses.

A C O M P A Ñ A : (2)

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia cartilla ganadera
- Certificado/s de sacrificio expedido/s por el/los Centro/s de sacrificio
- Fotocopias de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria

S O L I C I T A :

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de _____ y en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a lo que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.99

EL SOLICITANTE.

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma, utilizando la codificación del I.N.E.
 (2) Señálese con una cruz lo que se acompaña.

A N E X O 2

D. _____, con D. N. I. Nº _____
_____, EN SU CALIDAD DE _____
Y CON AUTORIZACIÓN _____

C E R T I F I C A:

Que el día _____ de _____ de 199 _____ fueron sacrifi-
cados en este centro _____ bovinos machos, cada uno de ellos con
un peso en canal igual/superior a los 200 Kg., que fueron presentados por
D. _____, con D. N. I. nº _____,
y con domicilio en _____ (_____)
calle _____ municipio _____ provincia _____
Nº _____, el
cual declara que los animales fueron comercializados por primera vez para el
sacrificio por D. _____, con D. N. I.
nº _____, con domicilio en _____
(_____), calle _____ municipio nº _____
provincia _____
en su explotación situada en _____ (_____)
municipio _____ provincia _____

Los animales llegaron amparados por la Guía de Origen y Sanidad Fe-
cuaria Núm. _____

Y para que consta, y a efectos del cobro de la prima especial en be-
neficio de los productores de carne de vacuno, expido la presente certifica-
ción en _____, a _____ de _____ de 1.9 _____.

FIRMA
(Persona autorizada por el matadero)

CONFORME CON LA PRESENTE
CERTIFICACION,
(firma de quien entrega el ganado)

Fdo.:

Fdo.:

Don _____, en su calidad de _____ de la Comunidad Autónoma de _____.

C E R T I F I C A

Que por esta Comunidad autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta _____, y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la prima especial a los productores de carne de vacuno durante el año 199 _____, de acuerdo con la Orden del M.A.P.A. de _____ de _____ de 199 _____.

ENTIDAD DE CREDITO _____ CODIGO _____.

Nº EXPTE.	PERCEPTOR		SUCURSAL ENTIDAD DE CREDITO		Nº CTA/LIBRETA	IMPORTE A TRANSFERIR
	DNI/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE	CODIGO		

TOTAL.....

Asciende la presente relación compuesta de _____ perceptores, que se inicia con D. _____ y termina en D. _____, a la cantidad figurada de _____ (en letra) pesetas.

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en _____, a _____ de _____ de 1.99 _____.

REVISADO Y CONFORME:

EL _____ DE LA COMUNIDAD AUTONOMA,

ANEXO 4

Descripción del registro informático para el pago de la Prima en beneficio de los productores de carne de vacuno.

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1- 1	1	A/N
Campaña o año	2	2- 3	2	N
Código Presupuestario FEOGA	3	4- 9	6	A/N
Código comunidad autónoma	4	10- 11	2	N
Código provincia	5	12- 13	2	N
Número de expediente	6	14- 19	6	N
Fecha solicitud	7	20- 25	6	N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	8	26- 65	40	A/N
DNI o CIF	9	66- 75	10	A/N
Domicilio:				
Calle o plaza	10	76-105	30	A/N
Localidad	11	106-135	30	A/N
Código municipio	12	136-139	4	A/N
Código postal	13	140-144	5	N
Teléfono	14	145-153	9	N
Datos de la explotación:				
Cód. municipio	15	154-157	4	N
Cód. provincia	16	158-159	2	N
Datos para el cálculo:				
Número de terneros	17	160-167	8	N
Importe unitario	18	168-175	8	N
Importe total	19	176-183	8	N
Importes a reintegrar de campañas anteriores:				
Código presupuestario FEOGA	20	184-189	6	N
Importe a reintegrar	21	190-197	8	N
Código presupuestario FEOGA	22	198-203	6	N
Importe a reintegrar	23	204-211	8	N
Importe a transferir o reintegrar:				
Importe líquido	24	212-219	8	N
Datos bancarios:				
Número de la cuenta	25	220-229	10	A/N
Código entidad bancaria	26	230-233	4	N
Código sucursal	27	234-237	4	N
Identificación sucursal	28	238-267	30	A/N
Código de provincia	29	268-269	2	N

Explicación de los tipos de campos

A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.
 N Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

Campo	Descripción																
1	La letra "D" para los registros de pago de prima. " " "R" " " " " en los que procede reintegro																
2	Las dos últimas cifras del año al que corresponda el pago de la prima.																
3	Código presupuestario FEOGA que corresponda.																
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>01 C.A. Andalucía</td> <td>10 C.A. Extremadura</td> </tr> <tr> <td>02 C.A. Aragón</td> <td>11 C.A. Galicia</td> </tr> <tr> <td>03 P. Asturias</td> <td>12 C.A. Madrid</td> </tr> <tr> <td>04 C.A. Islas Baleares</td> <td>13 R. de Murcia</td> </tr> <tr> <td>06 C.A. Cantabria</td> <td>14 C.F. Navarra</td> </tr> <tr> <td>07 C.A. Castilla-La Mancha</td> <td>15 País Vasco</td> </tr> <tr> <td>08 C.A. Castilla y León</td> <td>16 C.A. La Rioja</td> </tr> <tr> <td>09 C.A. Cataluña</td> <td>17 C. Valenciana</td> </tr> </table>	01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura	02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia	03 P. Asturias	12 C.A. Madrid	04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia	06 C.A. Cantabria	14 C.F. Navarra	07 C.A. Castilla-La Mancha	15 País Vasco	08 C.A. Castilla y León	16 C.A. La Rioja	09 C.A. Cataluña	17 C. Valenciana
01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura																
02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia																
03 P. Asturias	12 C.A. Madrid																
04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia																
06 C.A. Cantabria	14 C.F. Navarra																
07 C.A. Castilla-La Mancha	15 País Vasco																
08 C.A. Castilla y León	16 C.A. La Rioja																
09 C.A. Cataluña	17 C. Valenciana																
5	Código de la provincia donde se presenta la solicitud.																
6	Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud.																
7	Fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente. Formato AAMMDD.																
8	Apellidos y nombre ó razón social del solicitante con mayúscula sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.																
9	Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 75, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 75 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 66 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.																
10	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 8.																

- 11 Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 8.
- 12 Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 139 se grabará un cero "0".
- 13 Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir se consignarán tres ceros.
- 14 Número de teléfono del solicitante.
- 15 Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 157 se grabará un cero "0".
- 16 Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior.
- 17 En los registros tipo D: número de terneros para los que se solicita el pago de la prima.
En los registros tipo R: número de terneros por los cuales procede el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, en la campaña presente (año 1990).
- 18 En los registros tipo D: importe unitario por ternero en pesetas, correspondiente al pago de la prima.
En los registros tipo R: importe unitario por ternero en pesetas, correspondiente al reintegro.
En ambos casos, las cinco primeras posiciones del campo (168 a 172) serán para la cantidad entera y las tres restantes (173 a 175) serán para los decimales. Ej. la cantidad 6.725,53 se grabará "06725530" y la cantidad 6.725, se grabará "06725000".
- 19 Será el producto del campo número 17 por el campo número 18, (C17*C18), entero redondeado por la regla del cinco.
- 20 En los registros tipo R se dejará a ceros.
En los registros tipo D corresponderán al código presupuestario FEOGA para el cual corresponde realizar una retención en el pago, si lo hubiera.
- 21 En los registros tipo R se dejará a ceros.
En los registros tipo D será el importe a retener correspondiente al código del campo anterior.
- 22 Similar al campo 20.
- 23 Similar al campo 21.
- 24 En los registros tipo D; C24=C19-(C21+C23) (Entero positivo).
En los registros tipo R; C24=C19 (" ").
- 25 En los registros tipo D; número de la cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia.
En los registros tipos R se dejará a blancos.

ANEXO 5

ACUERDO DE DEVOLUCION

COMUNIDAD AUTONOMA

Prima especial en favor de los productores de carne de vacuno.

Código presupuestario FEOGA -

D....., en su calidad de
..... de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA:

Que por acuerdo de esta Comunidad Autónoma, en base a las inspecciones y comprobaciones efectuadas, deberá procederse a solicitar la devolución de -- las cantidades pagadas indebidamente a los siguientes perceptores.

Nº ORDEN	Nº EXPED.	APELLIDOS Y NOMBRE	PAGADOS		A PAGAR		IMPORTE
			Nº BOVINOS MACHOS	Nº BOVINOS MACHOS	Nº BOVINOS MACHOS	A REINTEGRAR	